



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 1167 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

Considerar en el Código Civil vigente de nuestra entidad las contingencias o emergencias sanitarias decretadas oficialmente por las autoridades competentes, como casos fortuitos o de fuerza mayor, según sea el caso, para los efectos jurídicos conducentes en cuanto al cumplimiento de determinadas obligaciones; ello, debido a la naturaleza e implicaciones de estas situaciones extraordinarias.

CUESTIÓN PRIMERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la pandemia que se vive a nivel mundial, provocada por el virus SARS-CoV2 COVID-19, mejor conocido como "Coronavirus" y ante la rápida propagación de este, la **Organización Mundial de la Salud (OMS)**, considero tal circunstancia una emergencia de salud pública de relevancia internacional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

México hizo el reconocimiento de esta pandemia el 19 de marzo del presente año, cuando el Consejo de Salubridad General la declaró como enfermedad grave de atención prioritaria.

El 24 de marzo del 2020, la Secretaría de Salud y la Presidencia de la República, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, establecieron las medidas preventivas que a implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Entre las medidas adoptadas se encuentran “el distanciamiento social”, el aislamiento voluntario para así evitar el contagio y a su vez la propagación del virus, la cancelación de eventos masivos, la realización de las actividades laborales desde casa cuando estas sean posible y el cierre de comercios no esenciales; situación que, sin duda alguna, causa una afectación directa a la economía de todas las personas que tienen su principal fuente de ingresos en el comercio.

Si bien es cierto, dichas medidas, favorecen a la protección de la Salud de las personas, resulta importante señalar, que también causan afectaciones graves al sector económico, de manera particular a los prestadores de bienes y servicios.

Lo anterior, debido a los efectos negativos que produce el cese de gran parte de la actividad económica en el país; esto representa una disminución considerable en el consumo de bienes y servicios por parte de la sociedad, pues, las recomendaciones de las autoridades sanitarias son evitar el contacto físico directo con otras personas, así como evitar aglomeraciones y evitar, en lo posible, exponerse al contagio en las calles.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es necesario reconocer, que la propagación de este virus representa una situación extraordinaria a nivel global y ninguna sociedad se encontraba preparada para enfrentar los efectos que pudiera causar.

En ese sentido, ante un acontecimiento de esta naturaleza, resulta necesario tomar acciones que contribuyan a mitigar los estragos en el sector económico, a fin de que quienes se dedican al comercio, se encuentren en posibilidades de continuar ejerciendo sus actividades, para mantener el flujo activo de nuestra economía.

Para tal efecto, las y los legisladores del Grupo Parlamentario de Acción Nacional sometemos a esta soberanía la propuesta de contemplar como caso fortuito o de fuerza mayor, las declaraciones oficiales de contingencia o emergencia sanitaria, según sea el caso.

Esto brindará mayor protección y certeza jurídica a las y los comerciantes de nuestro estado que se encuentren afectados por los estragos provocados por la pandemia que nos aqueja, respecto de las obligaciones civiles contractuales propias de su actividad.

Para quienes suscribimos la presente acción legislativa, resulta una medida que, sin lugar a dudas, permitirá reducir los estragos económicos causados por la pandemia del Coronavirus, en el sector antes mencionado; con lo cual, se brindarán a nuestros representados mayores garantías de protección y certeza ante eventuales problemas que puedan afectar la economía familiar y estabilidad emocional de las y los tamaulipecos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA

El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

CUESTIÓN SEGUNDA. PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante la cual se reforma el Código de referencia, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 1167 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 1167, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1167.- Nadie está obligado a cumplir una obligación si no es posible hacerlo con motivo de caso fortuito o fuerza mayor, a menos que haya contribuido a ellos, haya aceptado ese riesgo o la ley se lo imponga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Se entiende por caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible pero inevitable, por virtud del cual se pierde el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación.

Se entiende por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación.

Si los acontecimientos fortuitos o de fuerza mayor no imposibilitan totalmente el cumplimiento de la obligación contraída o no constituyen obstáculo insuperable para un deudor cuidadoso y de buena fe, al que no sea imputable culpa, dolo o negligencia, simplemente se retardará el cumplimiento de la obligación y ésta será disminuida hasta el límite en que surja el obstáculo insuperable, aun cuando el cumplimiento retardado o parcial de la obligación resulte más oneroso para el deudor.

Las contingencias o emergencias sanitarias decretadas oficialmente por las autoridades competentes serán consideradas como casos fortuitos o de fuerza mayor, según sea el caso, debido a la naturaleza e implicaciones de estas situaciones extraordinarias.

Estas circunstancias no implicarán de ninguna manera la rescisión, resolución o nulidad de la obligación o sus accesorios; por lo que se deberá ajustar el contrato u obligación en los términos del Artículo 16 de este Código, en tanto persista la condición que imposibilite o disminuya las posibilidades del obligado para cumplir con lo establecido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 22 días del mes de abril del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA
PARA TODOS”**

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR

DIP. GLORIA IVETT BERMEA
VÁZQUEZ

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

DIP. HÉCTOR ESCOBAR
SALAZAR

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS


DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL


DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ


DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA


DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA


DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR


DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL


DIP. JAVIER ALBERTO GARZA
FAZ


DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ
ORTA


DIP. ROSA MARIA GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA


DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA


DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO


DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ


DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ
JIMÉNEZ

Esta página corresponde a la INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 1167 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada el 22 de abril del 2020. Presentada por la Dip. Sonia Mayorga López.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


**DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ**


DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN

Esta página corresponde a la INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 1167 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada el 22 de abril del 2020. Presentada por la Dip. Sonia Mayorga López.